Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 06 JUN 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0447.

Como del título valor –pagaré C-002567- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas –Cooafin-** contra **Marco Eli Sánchez Colmenares** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Por las cuotas vencidas que se discriminan a continuación:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
30 DE MAYO DE 2013	$ 392.865,00
30 DE JUNIO DE 2013	$ 403.865,00
30 DE JULIO DE 2013	$ 415.173,00
30 DE AGOSTO DE 2013	$ 426.798,00
30 DE SEPTIEMBRE DE 2013	$ 438.748,00
30 DE OCTUBRE DE 2013	$ 451.033,00
30 DE NOVIEMBRE DE 2013	$ 463.662,00
30 DE DICIEMBRE DE 2013	$ 476.645,00
30 DE ENERO DE 2014	$ 489.991,00
28 DE FEBRERO DE 2014	$ 503.711,00
30 DE MARZO DE 2014	$ 517.815,00
30 DE ABRIL DE 2014	$ 532.313,00
30 DE MAYO DE 2014	$ 547.218,00
30 DE JUNIO DE 2014	$ 562.540,00
30 DE JULIO DE 2014	$ 578.291,00
30 DE AGOSTO DE 2014	$ 594.484,00
30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	$ 611.129,00
30 DE OCTUBRE DE 2014	$ 628.241,00
30 DE NOVIEMBRE DE 2014	$ 645.831,00
30 DE DICIEMBRE DE 2014	$ 663.915,00
30 DE ENERO DE 2015	$ 682.504,00
28 DE FEBRERO DE 2015	$ 701.614,00
30 DE MARZO DE 2015	$ 721.260,00
30 DE ABRIL DE 2015	$ 741.455,00
30 DE MAYO DE 2015	$ 762.216,00
30 DE JUNIO DE 2015	$ 783.558,00
30 DE JULIO DE 2015	$ 805.497,00
30 DE AGOSTO DE 2015	$ 828.051,00
30 DE SEPTIEMBRE DE 2015	$ 851.237,00
30 DE OCTUBRE DE 2015	$ 875.071,00
TOTAL	**$ 18.096.731,00**

Sobre las anteriores cuotas liquídense intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique su pago total.

3. A título de intereses corrientes sobre las cuotas adeudadas, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	INT. PLAZO
30 DE MAYO DE 2013	$ 293.770,00
30 DE JUNIO DE 2013	$ 287.393,00
30 DE JULIO DE 2013	$ 280.837,00
30 DE AGOSTO DE 2013	$ 274.097,00
30 DE SEPTIEMBRE DE 2013	$ 267.169,00
30 DE OCTUBRE DE 2013	$ 260.046,00
30 DE NOVIEMBRE DE 2013	$ 252.725,00
30 DE DICIEMBRE DE 2013	$ 245.198,00
30 DE ENERO DE 2014	$ 237.460,00
28 DE FEBRERO DE 2014	$ 229.506,00
30 DE MARZO DE 2014	$ 221.329,00
30 DE ABRIL DE 2014	$ 212.923,00
30 DE MAYO DE 2014	$ 204.282,00
30 DE JUNIO DE 2014	$ 195.399,00
30 DE JULIO DE 2014	$ 186.267,00
30 DE AGOSTO DE 2014	$ 176.879,00
30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	$ 167.229,00
30 DE OCTUBRE DE 2014	$ 157.308,00
30 DE NOVIEMBRE DE 2014	$ 147.110,00
30 DE DICIEMBRE DE 2014	$ 136.626,00
30 DE ENERO DE 2015	$ 125.848,00
28 DE FEBRERO DE 2015	$ 114.769,00
30 DE MARZO DE 2015	$ 103.379,00
30 DE ABRIL DE 2015	$ 91.671,00
30 DE MAYO DE 2015	$ 79.635,00
30 DE JUNIO DE 2015	$ 67.261,00
30 DE JULIO DE 2015	$ 54.542,00
30 DE AGOSTO DE 2015	$ 41.466,00
30 DE SEPTIEMBRE DE 2015	$ 28.024,00
30 DE OCTUBRE DE 2015	$ 14.205,00
TOTAL	**$ 5.154.353,00**

4. Por concepto de AVAL sobre las cuotas adeudadas, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	AVAL
30 DE MAYO DE 2013	$ 181.738,00
30 DE JUNIO DE 2013	$ 177.116,00
30 DE JULIO DE 2013	$ 172.363,00
30 DE AGOSTO DE 2013	$ 167.478,00
30 DE SEPTIEMBRE DE 2013	$ 162.456,00
30 DE OCTUBRE DE 2013	$ 157.294,00
30 DE NOVIEMBRE DE 2013	$ 151.986,00
30 DE DICIEMBRE DE 2013	$ 146.531,00
30 DE ENERO DE 2014	$ 140.922,00
28 DE FEBRERO DE 2014	$ 135.157,00
30 DE MARZO DE 2014	$ 129.230,00
30 DE ABRIL DE 2014	$ 123.137,00
30 DE MAYO DE 2014	$ 116.873,00
30 DE JUNIO DE 2014	$ 110.434,00

30 DE JULIO DE 2014	$	103.815,00
30 DE AGOSTO DE 2014	$	97.010,00
30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	$	90.015,00
30 DE OCTUBRE DE 2014	$	82.824,00
30 DE NOVIEMBRE DE 2014	$	75.432,00
30 DE DICIEMBRE DE 2014	$	67.833,00
30 DE ENERO DE 2015	$	60.021,00
28 DE FEBRERO DE 2015	$	51.990,00
30 DE MARZO DE 2015	$	43.734,00
30 DE ABRIL DE 2015	$	35.247,00
30 DE MAYO DE 2015	$	26.523,00
30 DE JUNIO DE 2015	$	17.554,00
30 DE JULIO DE 2015	$	8.334,00
30 DE AGOSTO DE 2015	$	-
30 DE SEPTIEMBRE DE 2015	$	-
30 DE OCTUBRE DE 2015	$	-
TOTAL	**$**	**2.833.047,00**

5. Po concepto de seguros así:

FECHA EXIGIBILIDAD	SEGURO	
30 DE MAYO DE 2013	$	31.200,00
30 DE JUNIO DE 2013	$	31.200,00
30 DE JULIO DE 2013	$	31.200,00
30 DE AGOSTO DE 2013	$	31.200,00
30 DE SEPTIEMBRE DE 2013	$	31.200,00
30 DE OCTUBRE DE 2013	$	31.200,00
30 DE NOVIEMBRE DE 2013	$	31.200,00
30 DE DICIEMBRE DE 2013	$	31.200,00
30 DE ENERO DE 2014	$	31.200,00
28 DE FEBRERO DE 2014	$	31.200,00
30 DE MARZO DE 2014	$	31.200,00
30 DE ABRIL DE 2014	$	31.200,00
30 DE MAYO DE 2014	$	31.200,00
30 DE JUNIO DE 2014	$	31.200,00
30 DE JULIO DE 2014	$	31.200,00
30 DE AGOSTO DE 2014	$	31.200,00
30 DE SEPTIEMBRE DE 2014	$	31.200,00
30 DE OCTUBRE DE 2014	$	31.200,00
30 DE NOVIEMBRE DE 2014	$	31.200,00
30 DE DICIEMBRE DE 2014	$	31.200,00
30 DE ENERO DE 2015	$	31.200,00
28 DE FEBRERO DE 2015	$	31.200,00
30 DE MARZO DE 2015	$	31.200,00
30 DE ABRIL DE 2015	$	31.200,00
30 DE MAYO DE 2015	$	31.200,00
30 DE JUNIO DE 2015	$	31.200,00
30 DE JULIO DE 2015	$	31.200,00
30 DE AGOSTO DE 2015	$	31.200,00
30 DE SEPTIEMBRE DE 2015	$	31.200,00
30 DE OCTUBRE DE 2015	$	31.200,00
TOTAL	**$**	**936.000,00**

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré allegado como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Jerladine Ramírez Pérez** como apoderada de la actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.** 078
Hoy 07 JUN 2023
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 06 JUN 2023 *de dos mil veintitrés (2023)*
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0451.

Como del título valor –pagaré - allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco de Occidente S.A.** contra **Juan Carlos Cardozo García** por las siguientes sumas de dinero así:

1.$ 127'116.748,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Liquídense intereses moratorios sobre la suma de $119'080.830,00 M/Cte., a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado Eduardo García Chacón como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.** 070
Hoy 07 JUN 2023
El secretario.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 06 JUN 2023 *de dos mil veintitrés (2023)*
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0454.

Como de los títulos valores -2 pagarés- allegados con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Scotiabank Colpatria S.A. -Banco Colpatria-** contra **Ana Lucía Ocampo** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Obligación No. 207419497427 contenida en el Pagaré No. 12885438.

1.1. $44'415.286,00 M/Cte., como capital.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (16 de mayo de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. $3'452.729,00 M/Cte., por los intereses remuneratorios incorporados en el título base de ejecución.

2. Obligación No. 4855000992 contenida en el Pagaré No. 4855000992.

2.1. $9'475.213,22 M/Cte., como capital.

2.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (16 de mayo de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. $1'268.629,97 M/Cte., por los intereses remuneratorios incorporados en el título base de ejecución.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requiérase a la demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones que se ejecutan y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Elifonso Cruz Gaitán** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder visto a folio 1 de éste cuaderno.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.** _____
Hoy 07 JUN 2023
El secretario.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 06 JUN 2023 *de dos mil veintitrés (2023)*
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0457.

Como de los títulos valores –2 pagarés- allegados con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Karen Yissela Torres Vera** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Pagaré No.540093272.

1.1. Por la suma de $79'116.207,00 M/Cte. como capital insoluto de la obligación.

Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 15 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Pagaré sin número.

2.1. Por la suma de $35'460.542,00 M/Cte. como capital.

Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 4 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágaseles saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones que se ejecutan, por lo que se prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Alianza SGP S.A.S,** como apoderada de la parte demandante, quién comparece a través del abogado **Jhon Alexander Riaño Guzmán**.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.** 078
Hoy 07 JUN 2023
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 06 JUN. 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0458.

Como del título valor –pagaré No. 10010712- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Inversionistas Estratégicos S.A.S. –INVERST S.A.S.-.** quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Davivienda S.A.**, contra **Carmenza Villamil Beltrán** por las siguientes sumas de dinero así:

1.$ 87'177.739,00 M/Cte., por concepto de capital insoluto.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (16 de mayo de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **María Margarita Ruth Santacruz Trujillo** como apoderada judicial de la parte demandante y conforme lo peticionado en el Pdf-0004, se acepta la sustitución presentada para reconocer al abogado **Cristian Camilo Villamarín Castro** como apoderado en sustitución de la actora.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.** 078
Hoy 07 JUN 2023
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 06 JUN 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0459.

Como de los títulos valores -pagarés- allegados con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Scotiabank Colpatria S.A. -Banco Colpatria-** contra **Jairo Masmela García** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Pagaré que contiene la obligación No. 1565541258.

1.1. $39'021.350,04 M/Cte., como capital.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 6 de abril de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré que contiene la obligación No. 5460741700346316.

2.1. $16'990.509,00 M/Cte., como capital.

2.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 6 de abril de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Pagaré No. 379561294743939.

3.1. $24'391.322,00 M/Cte., como capital.

3.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 6 de abril de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Pagaré No. 02-00001605-03 que contiene la obligación **No. 4831610081206040.**

4.1. $22'307.455,00 M/Cte., como capital.

4.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 6 de abril de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requiérase a la demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones que se ejecutan y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Juan Carlos Roldán Jaramillo** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder visto a folio 1 de éste cuaderno.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.** 070
Hoy 07 JUN 2023
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 06 JUN. 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0461.

Como del título valor –pagaré No. 1100392096- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco de Bogotá** contra **Isaac David Romero Pérez** por las siguientes sumas de dinero así:

1.$41'511.096,00 M/Cte., por concepto de capital insoluto.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 19 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. $6'484.140,00 M/Cte., por los intereses corrientes incorporados en el título objeto de ejecución

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **José Iván Suárez Escamilla** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.** 078
Hoy 07 JUN 2023
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 06 JUN 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0463.

Como del título valor –pagaré No. 755678741- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco de Bogotá** contra **Diva Leonor Quintero Guevara** por las siguientes sumas de dinero así:

1.$74'654.354,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 26 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. $5'320.863,00 M/Cte., por los intereses corrientes incorporados en el título objeto de ejecución

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Jorge Portillo Fonseca** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.** 078
Hoy 07 JUN 2023
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 06 JUN 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2023-0464.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, dentro del proceso ejecutivo hipotecario de **menor** cuantía presentado por el **Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, contra la señora **Disney Alejandra Tobar Gómez** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 40433474** que respalda el contrato de mutuo y accesorio de hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 157 del 22 de febrero de 2012 de la Notaría Única de La Calera, así.

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	CUOTA PESOS	CUOTA UVR
15 DE OCTUBRE DE 2022	$ 259.851,36	755,1101
15 DE NOVIEMBRE DE 2022	$ 259.564,81	754,2774
15 DE DICIEMBRE DE 2022	$ 259.279,70	753,4489
15 DE ENERO DE 2023	$ 259.997,59	752,6291
15 DE FEBRERO DE 2023	$ 258.718,47	751,8180
15 DE MARZO DE 2023	$ 258.442,38	751,0157
15 DE ABRIL DE 2023	$ 258.169,25	750,2220
TOTAL	**$ 1.814.023,56**	**5268,5212**

2. Sobre las anteriores cuotas liquídense intereses moratorios a tasa del 12.00% efectivo anual, desde el día siguiente en que se hicieron exigibles, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. A título de intereses corrientes sobre las cuotas adeudadas, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	CUOTA PESOS	CUOTA UVR
15 DE OCTUBRE DE 2022	$ 534.859,89	1554,2659
15 DE NOVIEMBRE DE 2022	$ 533.187,38	1549,4057
15 DE DICIEMBRE DE 2022	$ 531.517,34	1544,5527
15 DE ENERO DE 2023	$ 529.849,14	1539,7050
15 DE FEBRERO DE 2023	$ 528.182,75	1534,8626
15 DE MARZO DE 2023	$ 526.518,12	1530,0253
15 DE ABRIL DE 2023	$ 524.855,31	1525,1933
TOTAL	**$ 3.708.969,93**	**10778,0105**

4. Por la cantidad de 236.300,7789 UVR, por concepto de capital acelerado, que para el 10 de mayo de 2023 equivalían a $81'316.721,97 M/Cte.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 12.00% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (17 de mayo de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el **embargo** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40086775 denunciado por la actora como de propiedad de la demandada. Por secretaría suscríbase digitalmente el oficio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante en el micrositio *web* dispuesto para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291, y numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Hevaran S.A.S.**, como apoderada de la parte demandante quién comparece a través de la abogada **Paula Andrea Zambrano Susatama**.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.** 018
Hoy 07 JUN 2023
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 06 JUN 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0465.

Como del título valor –pagaré No. 80275907- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco de Bogotá** contra **Herney Colorado Pedraza** por las siguientes sumas de dinero así:

1.$66'983.278,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 19 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Saira Cristina Solano Mancera** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.** 078
Hoy 07 JUN 2023
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 06 JUN 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0466.

Como del título valor –pagaré No. 05911116500105599- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Grupo Jurídico Deudu S.A.S. (antes Grupo Jurídico Peláez & Co S.A.S.)** quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Davivienda**, contra **María José Campo Mercado** por las siguientes sumas de dinero así:

1.$68'945.000,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 2 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Óscar Mauricio Peláez** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.** 078
Hoy 07 JUN 2023
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 06 JUN 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0469.

Como del título valor –pagaré No. 1001288- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Patrimonio Autónomo Alpha en liquidación,** quien comparece como endosataria en propiedad de **Vive Créditos Kusida S.A.S.**, contra **Blanca Beatriz Eslava de Gómez** por las siguientes sumas de dinero así:

1.$105'965.987,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 11 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. $69'755.349,00 M/Cte., por los intereses corrientes incorporados en el título objeto de ejecución

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Mauricio Ortega Araque** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.** 076
Hoy 07 JUN 2023
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 06 JUN 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0474.

Como del título valor –pagaré No. 52707251- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco de Bogotá** contra **Mónica Adriana Pulido Medina** por las siguientes sumas de dinero así:

1.$89'912.991,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 27 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Catalina Saavedra Alfonso** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.** 078
Hoy 07 JUN 2023
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 06 JUN 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0479.

Es indiscutible que teniendo el proceso ejecutivo por finalidad la satisfacción de derechos ciertos, a él ha de llegarse con plenitud de la prueba que de manera directa y sin acudir a inferencias ni deducciones, ofrezca certeza al juez de la existencia de la obligación objeto de le ejecución.

En razón de lo anterior, deberán demandarse obligaciones que cumplan las previsiones de claridad, exigibilidad y expresividad de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso; consistiendo la exigencia **de ser expresa** en que exista manifestación positiva e inequívoca del deudor de satisfacer una prestación; **de ser clara**, en que los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados y la prestación debida perfectamente determinada o determinable; y **de ser exigible**, que estando la obligación sometida a plazo o condición uno u otra se hayan cumplido

Escrutado el documento soporte de la ejecución así como las pretensiones de la demanda, resulta que, del documento allegado –Contrato de Compraventa de Mercaderías-, no se extrae en forma expresa y clara que, **i)** la demandada **Corporación Territorios Visibles** adeude la suma de $48'640.000,00 M/Cte., conforme lo solicitado, **ii)** tampoco se evidencia con esa misma claridad y precisión que el ejecutado haya incurrido en mora desde el 24 de enero de 2023, y iii) cual si fuera poco, el demandante no acreditó el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, único evento que lo habilitaría para exigir lo propio de su contraparte.

En suma, es menester declarar previamente el incumplimiento del contrato de compraventa celebrado entre la sociedad **Kevic Fruits S.A.S.** y la **Corporación Territorios Visibles**, lo que no es posible a través de esta vía ejecutiva, por ausencia de un documento con el acatamiento de los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P., lo que impone adelantar la cuerda procesal prevista en el artículo 390 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. **Negar** el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Segundo. Hágase entrega del líbelo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor.

Cuarto. Archivar las actuaciones una vez se cumpla lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.** 078

Hoy 07 JUN 2023
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 06 JUN 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0485.

Como del título valor –pagaré - allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco de Occidente** contra **Diana Ximena Boyacá Camargo** por las siguientes sumas de dinero así:

1.$45'960.089,00 M/Cte., por concepto de capital insoluto adeudado.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 28 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. $1'431.429,00 M/Cte., por los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado, calculados desde el 3 de enero de 2023, hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.** 078
Hoy 07 JUN 2023
La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/